

## **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0425**

**El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración recibido en fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la empresa **CRICARPE INVERSIONES, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC/Núm. con domicilio y asiento social ubicado en la calle

República Dominicana, representada por su gerente, la **Sr. Manuel Emilio Mejía Molina**, dominicano, mayor de edad, con Cedula de Identidad No. domiciliado y residente en esta provincia de Hato Mayor, República Dominicana; respecto a la descalificación correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0049, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación (MINERD).

### **I. Preámbulo y Cronología Del Proceso:**

**POR CUANTO:** Que, mediante oficio INABIE/DGA/NO.53/2023, de fecha primero (1) del mes de noviembre del año (2023), la unidad operativa de compras y contrataciones realizó el requerimiento para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del

### **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0425**

almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

**POR CUANTO:** Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049, “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el (MINERD) dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Hato Mayor”.

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del día primero (1) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas.

**POR CUANTO:** Que, en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicada el Acta Núm. 0034-2024, la cual conoció el informe preliminar de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0049.

**POR CUANTO:** Que, mediante notificación Núm. INABIE-DCC-Núm.017-2024, de fecha primero (1) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notifica a la empresa oferente CRICARPE INVERSIONES, SRL., comunicar vía correo electrónico

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0425**

[jee0049@inabie.gob.do](mailto:jee0049@inabie.gob.do) los documentos faltantes de naturaleza subsanable que debía presentar, indicándole además que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el jueves nueve (9) de febrero del 2024 hasta las 6:00 pm para atender al presente requerimiento.

**POR CUANTO:** Que, en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicada el Acta Núm. 0131-2024, la cual conoció el informe definitivo y habilitación de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0049.

**POR CUANTO:** Que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 017-2023 de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, le notifica a la empresa CRICARPE INVERSIONES, SRL., vía correo electrónico, que ha sido habilitada para la apertura de su oferta económica (Sobre B) del proceso indicado.

**POR CUANTO:** Que, en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicada el Acta Núm. 0225-2024, la cual conoció el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobre B), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0049.

**POR CUANTO:** Que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 17-2023 de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, le notifica a la empresa CRICARPE INVERSIONES, SRL., vía correo electrónico, que ha sido Descalificada para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0049.

**POR CUANTO:** Que, en fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0425**

interpuesto por la empresa CRICARPE INVERSIONES, SRL., por su inconformidad con la decisión supra indicada.

**II. Competencia:**

**RESULTA:** Que previo a la apreciación y análisis del presente recurso, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad y por mandato expreso de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes Núm. 449-06, 47-20 y 06-21, en su Art. 67 y siguiente, está facultado para conocer y decidir sobre los fundamentos de los Recursos de Reconsideración, e impugnación, que se deriven de los actos administrativos.

**III. Pretensiones del Recurrente:**

**RESULTA:** Que la empresa oferente motiva su solicitud con los siguientes argumentos: *“que la empresa CRICARPE INVERSIONES, SRL., mediante el presente documento somete formal recurso de reconsideración contra el Acta de adjudicación Núm. 0225-2024, y frente al proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2023-0049. Que el procedimiento llevado a cabo en esta licitación no debe violar los principios fundamentales de la constitución, ni quebrantar ninguna ley, en tal sentido, y atendiendo a los hechos presentados CRICARPE INVERSIONES, SRL., solicita a INABIE, lo siguiente. PRIMERO: luego de revisar la ley 340-06 y el decreto 416-23, hemos resuelto que, para los fines, al tratarse de un error material, la unidad contratante debe solicitararnos corrección en la garantía de seriedad de oferta. SEGUNDO: EN ese sentido la naturaleza de la fianza de la garantía de seriedad es garantía que el proceso de licitación los oferentes cumplan con los términos establecidos. TERCERO: Solicitamos ser considerados para la adjudicación, ya que el único error material presentado en la garantía de seriedad de la oferta fue haber colocado como beneficiario final otra entidad por un error humano de la compañía aseguradora, habiendo realizado la solicitud de fianza para ser depositado en INABIE. CUARTO: Aunque hubo un error, este error no es de fondo sino de forma porque el INABIE es una instancia*

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0425**

*perteneciente al MINISTERIO DE EDUCACION, por los tanto no es un error que desnaturalice el fondo. QUINTO: Es por ello que solicitamos la corrección de la fianza póliza No. suscrita por DOMINICANA COMPAÑÍA DE SEGURO. SEXTO: Que se hagan todas las correcciones de lugar”.*

**RESULTA:** Que, la empresa CRICARPE INVERSIONES, SRL., fundamenta su recurso mostrando inconformidad por haber sido descalificado en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0049, y alegando que la empresa ha cumplido cabalmente con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones específicas, requiriendo la corrección de la fianza de garantía de seriedad de la oferta y ser considerada la empresa para la adjudicación.

**IV. Análisis y ponderaciones:**

**RESULTA:** Que, la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 017-2023 de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), del Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, notificó a la empresa CRICARPE INVERSIONES, SRL., vía correo electrónico, que ha sido habilitada para la apertura de su oferta económica (Sobre B), como resultado del informe definitivo del Acta Núm. 0131-2024 de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), Por lo que sus capacidades técnicas fueron confirmadas y no constituyen motivo de discrepancia en el proceso referido.

**RESULTA:** Que, mediante Acta Núm. 0225-2024 de informe definitivo de evaluación de oferta económica (Sobre B) de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Inabie, Descalificó a la empresa CRICARPE INVERSIONES, SRL., para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0049, A saber: Garantía de Seriedad de la Oferta emitida a favor del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD).

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0425**

**RESULTA:** Que el Comité de Compras y Contrataciones del Inabie determinó, que la empresa CRICARPE INVERSIONES, SRL., presentó la Garantía de Seriedad de la Oferta (fianza) de la aseguradora Dominicana Compañía de Seguros, donde se comprobó que de manera errada, la misma fue emitida a nombre del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), institución que no es la entidad contratante, ni publicó la convocatoria al proceso de licitación de referencia.

**RESULTA:** Que el Comité de Compras y Contrataciones del Inabie, al prever el error material respecto al nombre de la entidad contratante, se vería imposibilitada a la ejecución de la Garantía de Seriedad de la póliza (fianza), toda vez, que al plasmarse de manera errada al Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), no surtiría ningún efecto vinculante y equivaldría a no haberla presentado.

**RESULTA:** Que la empresa recurrente CRICARPE INVERSIONES, SRL., admite en su recurso, que ciertamente se cometió un error en referir al Ministerio de Educación (MINERD) en la póliza o fianza, delegando la responsabilidad en la compañía aseguradora que proporcionó la misma. En tal sentido, la admisibilidad del error por parte del oferente es un indicativo en la inobservancia a la normativa documental, y a lo establecido en el pliego de condiciones específicas del proceso indicado.

**RESULTA:** Que la empresa CRICARPE INVERSIONES, SRL., infiere, que sea recibida la corrección de la póliza de seriedad de garantía y sea considerado para su adjudicación debido a que su error es de forma y no de fondo; Que al comprobarse la no presentación de su póliza de garantía de manera correcta, la ponderación de su pedimento debe ser rechazado, en el entendido que los criterios e informaciones en sus distintas etapas, fueron claramente establecidos por este Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), y de ponderar los mismos, sería otorgar un privilegio injustificado contrario a la norma institucional, resultando en la mejora de su oferta con relación a otros oferentes que participaron en el proceso referido, y violatorio al proceso de compras y contrataciones que realiza la entidad contratante.

### **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0425**

**RESULTA:** Que cada oferente debe tener la certeza y seguridad, de que cada documento requerido en los procesos de licitación del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), deben cumplir con los requisitos establecidos previos al proceso de licitación del que se trate, y a la vez, que tengan las características exigidas en el pliego de condiciones específicas. En tal sentido, la empresa recurrente tuvo el tiempo suficiente y necesario para prever que su póliza de garantía de oferta tenía el nombre errado de la entidad contratante, debiendo tomar los correctivos de lugar antes de su presentación, ya que de acuerdo con el pliego de condiciones específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0049, dicha póliza tiene características puntuales y específicas de no subsanable.

**RESULTA:** Que el Acta Núm. 0225-2024, del Comité de Compras y Contrataciones Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoció del informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobre B), y adjudicó el proceso referencia a los oferentes que dieron cumplimiento a los requisitos del pliego de condiciones, fue emitida con apego irrestricto a los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones específicas, especificaciones técnicas y términos de referencia.

#### **V. Motivaciones en Derecho:**

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049, en su página 34, punto 2.7 establece: Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones; *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.*

**RESULTA:** Que el pliego de condiciones específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0049, establece: *“La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego*

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0425**

*de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo”.*

**RESULTA:** Que el pliego de condiciones específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0049, en su página 26, punto 1.23., establece: Garantía de la Seriedad de la Oferta Correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total de la Oferta. Párrafo I. “La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite”.

**RESULTA:** Que el pliego de condiciones específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0049, en su página 44, establece: Garantía de Seriedad de la Oferta. “ *Correspondiente a una **Póliza de Seguro a favor de la Entidad Contratante**, emitida por una entidad bancaria de reconocida solvencia o empresas aseguradoras habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana. La vigencia de la garantía deberá ser igual al plazo de validez de la oferta establecido en el numeral 3.8 del presente Pliego de Condiciones”.* (NO SUBSANABLE).

**RESULTA:** Que el Art. 3 de la Ley Núm.107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece:

- Principio de eficacia: *En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.*
- Principio de imparcialidad e independencia: *El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general.*

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0425**

- Principio del debido proceso: “Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

**RESULTA:** Que, el Art. 20 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece: “El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta”.

**RESULTA:** Que el Art. 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: “La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”.

**RESULTA:** Que, la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece en su Art. 3, los principios que deben ser tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

- Principio de eficiencia. “Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.
- Principio de igualdad y libre competencia. “En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0425**

*procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.*

- *Principio de razonabilidad. “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), tomando en consideración la situación planteada precedentemente a través del recurso de reconsideración, en nuestra condición de órgano administrativo debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones (...)”, en el entendido de que la evaluación de una oferta económica implica un proceso sistemático para asegurar la objetividad y transparencia, dado que los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, procediendo adjudicar o descalificar según los criterios establecidos.

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé que al evaluar el recurso de reconsideración del oferente por haber sido descalificado en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN 2023-0049, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0425**

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 017-2023, de fecha 8 de mayo del 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 17-2023, de fecha 18 de junio del 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA:** El Acta Núm. 0225-2024, de fecha 5 de junio del 2024, del Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE).

**VISTA:** La instancia dirigida por la empresa CRICARPE INVERSIONES, SRL., contentiva en recurso de reconsideración recibido en el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de la manera siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR**, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **CRICARPE INVERSIONES, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, representada por su gerente, el **Sr. Manuel Emilio Mejía Molina**, con motivo a su descalificación en el proceso de Licitación

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0425**

Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA**, en cuanto al fondo el presente recurso, y, en consecuencia, Ratifica la decisión en descalificación contenida en el Acta Núm. 0225-2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Inabie por haber sido dadas conforme a la ley, y por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: INSTRUYE**, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la empresa **CRICARPE INVERSIONES, SRL.**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).